



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2016 00117

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ ELISEO VARGAS CORTÉS.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

a.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado acepta la cesión de derechos de crédito efectuada por la entidad demandante Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de Central de Inversiones S.A. CISA, quien, a partir de la notificación de esta providencia, oficiará como parte actora en este asunto.

Para los fines legales pertinentes téngase por notificada la cesión reconocida a la parte demandada, que se halla vinculada legalmente al plenario, conforme lo establece el Art. 1960 del C.C.

b.- El abogado Diego Alexander Sarmiento Castañeda es apoderado judicial de la entidad cedida Central de Inversiones S.A. CISA.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CELYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2016 00180 00

Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO.

Demandado: CARLOS ORLANDO TRIANA ARDILA y Otra.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora sin que la misma hayan sido objetada, el Juzgado le imparte aprobación en la suma total de \$73.045.748,19, con intereses de mora liquidados al 16 de febrero de 2022 (num. 3 art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez (2)

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00058 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HÉCTOR GUSTAVO FORERO.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado acepta la cesión de derechos de crédito efectuada por la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S., quien, a partir de la notificación de esta providencia, oficiará como parte actora en este asunto, en razón a que el crédito que se ejecuta fue cedido en virtud de venta de cartera.

Para los fines legales pertinentes téngase por notificada la cesión reconocida a la parte demandada, la cual se halla vinculada legalmente al plenario, conforme lo establece el Art. 1960 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2019 00074 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NELSON GIOVANNI RIVEROS RODRÍGUEZ.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

a.- Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del Art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el Art. 110 ib.

b.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede remitido vía correo electrónico, se acepta la renuncia del poder que presenta el abogado Diego Alexander Sarmiento Castañeda, como apoderado judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

En consecuencia, líbrese comunicación conforme lo dispuesto en el inciso 4° Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO	



Proceso: Verbal simulación No. 25 875 4089 002 2019 00216 00

Demandante: LEONOR BALLÉN DE MONTERO

Demandada: ADEL AIDA MONTERO BALLÉN.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho procede a designar Curador *ad- litem* de la demandada Adelaida Montero Ballen al abogado José Elías Puentes, conforme lo ordena el Art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del Art. 48 ib.

Por Secretaria comuníquesele la anterior designación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2022 00176 00

Demandante: MOVIMOTOR S.A.S.

Demandada: LESLY DAJANA MARTÍNEZ BELTRÁN y OTRA.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- a.- Dé cumplimiento a lo que establece el numeral 2 del art. 82 ib., indicando el domicilio de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que las obligaciones reclamadas en las pretensiones 3 y 4 de la demanda no estaban vencidas a la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las NIEGA. Tenga en cuenta la abogada de la actora que no está ejecutando el pagaré que cita y que incluye la cláusula que menciona.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CÁRCEBO	



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00221 00

Demandante: JOSÉ ANDRÉS ORTÍZ CIFUENTES.

Demandados: MIGUEL ANTONIO MORENO BERNAL y OTROS.

Auto interlocutorio **No. 5**

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las condiciones que imponen los Arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal de pertenencia que presenta **JOSÉ ANDRÉS ORTÍZ CIFUENTES** en contra de **MIGUEL ANTONIO MORENO BERNAL; JULIO ALBERTO y JOSÉ JAIME ORTÍZ PARADA; LUZ MIREYA y JORGE ORLANDO ORTÍZ LAVERDE; MARÍA OLIVA PARADA DE ORTÍZ; GLORIA ESPERANZA, JHON ALEXANDER y GIOVANNY ORTÍZ CIFUENTES; CARMEN ELISA ORTÍZ DE DAZA; ISAID y MARLLY GISELLE ORTÍZ RODRÍGUEZ; JUDITH PARADA DE GONZÁLEZ; y YENITZE ORTÍZ BELTRÁN, E INDETERMINADOS**, respecto al predio denominado “Lote No. 2”, ubicado en la D 3 18 – 29, identificado con M.I. No. 156- 64338, del municipio de Villeta.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días (art. 369 ib.).

Emplácese a los demandados cuyo paradero se desconoce conforme lo señala el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del Artículo 375 ib. Por Secretaría, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 CGP, y Art. 10 Ley 2213/22).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 – 64338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.).



d.- En su debida oportunidad, la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.

e.- El abogado Jhon Sebastián Martínez Zárate, es apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Entrega de Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2022 00254 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: LUZ YANETH MAHECHA QUINTERO.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane acreditando el envío del escrito de demanda a la pasiva (Inc. 5 Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CELYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2022 00267 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ELVER ALGEMIRO GUALTEROS SÁNCHEZ

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, con fundamento en el Art. 90 del C. G. del P., el Despacho dispone,

RECHAZAR la demanda ejecutiva que presenta Banco de Bogotá S.A. contra Elver Angelmiro Gualteros Sánchez.

Por Secretaría entréguese sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CELYCEDO	



Proceso: Verbal de Pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00283 00

Demandante: CLÍMACO DELGADO.

Demandados: NÉSTOR CASTILLO MARTÍNEZ y Otros.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

1.- Aclare por qué pretende adelantar acción judicial de pertenencia respecto de los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 156-879/884 y 880, como quiera que únicamente se allega certificado especial del inmueble de M.I. No. 156- 881, conforme lo señala el num. 5 del Art. 375 ib. Adecúe la demanda como en derecho corresponde.

2.- En razón a que se acredita el fallecimiento de dos de los sujetos procesales que demanda, y se solicita la vinculación procesal de sus herederos determinados, indíquese los nombres y apellidos, así como las direcciones físicas y electrónicas donde los mismos pueden ser notificados (Art. 87 ib.). Adecúe la demanda como corresponde.

3.- Acredite el envío del escrito de demanda a los demandados conocidos (Inc. 5 Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

4.- Informe exactamente el sitio donde recibe notificaciones judiciales el demandante Clímaco Delgado (num. 10 Art. 82 ib.).

Del escrito subsanatorio acompañese copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2022 00290 00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandada: DIANA MARITZA SUÁREZ JIMÉNEZ.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

a.- Allegue al plenario el reporte evolutivo de la obligación que se demanda contenida en el pagaré base de ejecución, en el que conste los pagos efectuados por la parte demandada, su fecha e imputaciones, así como las sumas que se reclaman como saldo de capital insoluto reclamado, intereses de plazo y mora, conforme lo previsto en el Art. 424 ib, reflejando el estado actual. Ajuste las pretensiones de ser necesario.

b.- Aclare la fecha de la anualidad que se menciona en la pretensión 1ª como de vencimiento de la obligación que se demanda, porque no coincide con lo que refleja el título valor ni los hechos de la demanda. Ajuste como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CÁRDENAS	



Proceso: Verbal de nulidad de contrato No. 25 875 4089 002 2022 00346 00

Demandantes: MARIO EFRAÍN MURCIA PRIETO y OTROS.

Demandados: AGM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y OTRO.

Auto interlocutorio **No. 6**

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las condiciones que imponen los Arts. 82, 83, 84, 89 y 368 y sgtes. del C. G. del P., se **admite** la demanda verbal de nulidad de contrato de Promesa de Compra Venta que presentan **MARIO EFRAÍN, MARÍA AMPARO DEL CONSUELO y NORA ANGÉLICA MURCIA PRIETO** contra la sociedad **A.G.M. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. En Liquidación y ÁLVARO MURCIA PRIETO**. En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (Art. 369 ib.). Entréguesele copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación de esta providencia.

b.- Tramítese este asunto por el procedimiento verbal (Art. 368 ib.)

c.- Previo a resolver respecto a la cautela que solicita, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$ 8.000.000.00 (num. 2° Art. 590 ib.)

d.- El abogado Óscar Enrique Ramírez Gaitán es apoderado judicial de la parte actora conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2023 00015 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOSÉ CLODOMIRO RODRÍGUEZ CAJICÁ

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo preceptuado por el art. 90 del C. G de P., el juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane aclarando el domicilio de la parte demandada que se indica en la parte inicial de la demanda, como quiera no coincide con lo que se menciona en el acápite de notificaciones. Adecúe.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CUYCEDO	



Proceso: Verbal de resolución de compraventa No. 25 875 4089 002 2023 00062 00

Demandante: ELIZABETH SANTAMARÍA BECERRA

Demandados: CLARA MARÍA SIERRA DE PARRA y ROBERTO PARRA MOJICA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane aclarando las pretensiones de los numerales 3 y 4, dada la naturaleza de la acción civil que se pretende adelantar.

Adecúe como legalmente corresponde.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 04	
De hoy: 01 DE MARZO DE 2024	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Firmado Por:

Sergio Leonardo Pedraza Severo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c49a0c227905ea53506b3b59433758e79672e69918a7e49ed471d94449c95f**

Documento generado en 29/02/2024 05:35:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>